

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1027

*ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliación y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación el «Negro Difenil FG 100 por 100».*

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba-Geigy, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de materias químicas y la exportación de colorantes, solicita se incluyan entre los productos de exportación el «Negro Difenil FG 100 por 100».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), y ampliaciones y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el colorante «Negro Difenil FG 100 por 100».

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del colorante «Negro Difenil FG 100 por 100» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,800 kilogramos del ácido 4,4-diaminodifenilamina-2'-sulfónico 100 por 100 y 2,900 kilogramos de meta-fenilendiamina 100 por 100.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones y prórrogas posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1028

*ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Sociedad Petrolífera Española «Shell, S. A.», por orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de incluir la importación de dibromoetano técnico y la exportación de dibromoetano 90 por 100 (concentrado emulsionable al 90 por 100 C. E.).*

Ilmo. Sr.: La firma Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) para la importación de aldrin técnico e hidrocarburo aromático disolvente y la exportación de insecticidas agrícolas aldrin en gránulos, solicita se incluya la importación de dibromoetano técnico y la exportación de dibromoetano 90 por 100 (concentrado emulsionable al 90 por 100 C. E.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid-14, por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de incluir la importación de dibromoetano técnico-nematocida técnico de composición C<sub>2</sub>H<sub>4</sub>BR<sub>2</sub> (1,2 dibromoetano) (P. A. 29.02.A.2.), y la exportación de dibromoetano 90 por 100 (concentrado emulsionable al 90 por 100 C. E., cuya materia técnica es el dibromoetano técnico) (P. A. 38.11.B.3).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto dibromoetano 90 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 90,90 kilogramos de dibromoetano técnico.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 1 por 100.

El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la mercancía de importación realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de cada Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1029

*ORDEN de 16 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.372, interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de abril de 1970 por «Mantequera de Villaviciosa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.372, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Mantequera de Villaviciosa, S. A.», como de-